



Río Negro
Universidad Nacional

“El Expediente Judicial Digital: Un cambio de paradigma en la provincia de Río Negro”

Trabajo Final de Grado

Autor: Christian Martín Bayo

Asignatura: Seminario Final de Grado

Carrera: Abogacía

Universidad: Universidad Nacional de Río Negro

Director: Juan Martín Brussino Kain

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por el apoyo continuo durante todo este largo trayecto. Mis padres Silvia y Sergio, y mis dos hermanos mayores Branco y Exequiel.

A mis compañeros de la universidad, con los cuales he compartido el esfuerzo y la dedicación a esta hermosa carrera.

A mi director de tesis Juan Brussino Kain, el cual me ayudó a encontrarle sentido a este trabajo.

A la Universidad Nacional de Rio Negro, por darme la oportunidad de formarme como profesional así como persona.

Al Centro de Documentación Jurídica del Poder Judicial de Rio Negro, por asistirme con material muy útil relativo a mi investigación.

Y a todas las demás personas, amigos, conocidos, colegas y profesores. Todos me han ayudado de una u otra manera a lograr este objetivo, y no son olvidados.

ÍNDICE

Introducción	3
Desarrollo	
	6
El Expediente Judicial	6
Expediente Judicial Papel	8
Expediente Judicial Digital	10
Implementación del Expediente Digital en el Ámbito Judicial	14
Antecedentes Normativos	21
Construcción Normativa Nacional	21
Construcción Normativa Provincial	27
Conclusión	35
Referencias Bibliográficas	37
Normativa	39

INTRODUCCIÓN

Es sabido que los diferentes operadores jurídicos realizan una notable y extensa actividad dentro del ámbito jurídico que puede ser caracterizada principalmente por su naturaleza compleja.

Para describirlo de un modo sencillo, en el momento en el que a un profesional letrado se le presenta una determinada situación jurídica o un caso jurídico, donde se encuentra presente algún tipo de conflicto de intereses, el mismo debe ponderar entre las diversas opciones que tiene a su alcance, elegir la estrategia más viable, y posteriormente intentar encauzar la controversia de la manera más conveniente y beneficiosa a los intereses de su cliente.

Ahora bien, este cúmulo de actividades que es desarrollado por el abogado, no es ejercido de un modo desestructurado, discrecionalmente, sino por el contrario, sigue una cierta estructura reglada.

Cuando escribo sobre la labor jurídica de los operadores jurídicos, ineludiblemente debo hacer mención al instrumento con el cual mayormente entran en contacto estos profesionales, dentro de los distintos casos jurídicos.

¿A qué instrumento hago referencia? Ni más ni menos que al célebre expediente judicial.

El expediente judicial es el medio, la herramienta, el instrumento que le sirve al operador jurídico como guía máxima para poder desarrollar de la forma más cabal y estructuradamente posible todo tipo de diligencias judiciales.

Durante muchas décadas el medio en que se formalizó este expediente era por el conocido formato papel o físico. Este modo de constituir el expediente se cristalizó

en cuerpos de un tamaño verdaderamente sustancial; con innumerables cantidades de hojas, denominadas en el ámbito judicial como “*fojas*”. Una sola contienda judicial podía llegar a contener varios de estos cuerpos, siendo posible que un determinado expediente tenga ciento de hojas de papel.

Esta metodología también marcó el modo en que se desarrolló la labor jurídica de los letrados en su cotidianidad. Exceptuando en épocas de las llamadas ferias judiciales, era normal ver desfilar una cantidad numerosa de abogados por las diferentes mesas de entradas judiciales, presentando un sinfín de escritos, o así mismo requiriendo ver los expedientes formato papel en mano para tomar vista de los mismos.

Llegó un momento en el que comenzó gradualmente a germinar una mirada de un cierto tono crítico para con el llamado expediente papel o físico; diferentes doctrinarios y juristas creían que este formato ya quedaba, por así decirlo, en desuso o anticuado a las necesidades modernas, máxime si se tiene en consideración el importante avance y desarrollo tecnológico, con las llamadas tecnologías de la información y comunicación, conocidas por sus siglas “TIC”.

Esta tecnología permite ahora poder disponer de un nuevo formato de expediente; el cual fue denominado como expediente digital o electrónico.

Este nuevo modo de ver al expediente trae aparejado grandes cambios, los cuales pasaré a analizar durante el transcurso de este trabajo.

Como adelanto al mismo, es menester mencionar que este novedoso formato trae aparejado como objetivo una digitalización casi absoluta de la labor jurídica, abarcando a todos los operadores jurídicos, tanto desde la posición de los abogados profesionales, como de los jueces, secretarios, y los empleados judiciales.

Resta saber, con ayuda del transcurso del tiempo, cuales son las ventajas (si es que las hay) sobre esta nueva implementación que se está desarrollando en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

El objetivo este trabajo por lo tanto es hacer una mirada sobre la situación jurídica y normativa del expediente judicial en nuestro Poder Judicial provincial, hacer hincapié en los conceptos de cómo era y cómo intenta ser ahora este instrumento

jurídico, ahondar en la positivización que fue dando lugar a la creación de este nuevo paradigma, y finalmente intentar buscar una respuesta sobre la situación en la que nos encontramos con esta nueva reforma judicial; cuáles son sus resultados e inquietudes, y si efectivamente trae aparejado una mejora sustancial para el trabajo de los diferentes operadores jurídicos.

DESARROLLO

El Expediente Judicial

El ejercicio de la profesión del abogado contemporáneo, como ha sido mencionado someramente en el acápite previo, conlleva una extensa labor que se desarrolla y plasma en una serie de diferentes etapas; de diversos diligenciamientos, y bajo un procedimiento reglado de una cierta complejidad.

Los operadores jurídicos conviven en su labor cotidiana con un nivel importante de formalidades y reglas que dictan la manera en que deben desempeñarse: desde maneras de actuar en el marco de un proceso, modalidades y formalidades al momento de presentar sus escritos, diversidad de plazos en los cuales deben actuar, etcétera.

Pero esta forma de ejercer la profesión no siempre fue practicada de esta manera, no siempre existió un proceso judicial de la manera en que es concebida actualmente, así como tampoco se convivió con el concepto de un expediente judicial como lo conocemos ahora, donde se pueda registrar y sistematizar todas las diligencias, solicitudes y ocurrencias que tengan lugar en una causa judicial de una determinada forma.

Asimismo, por muchos años no existió el juicio acusatorio adversarial que se encuentra tan en boga en la actualidad; no había lugar plenamente para la oralidad, la publicidad, la contradicción o el derecho de defensa como es entendido actualmente.

Hago mención a este tipo particular de desenvolvimiento de un juicio, como lo es el mencionado proceso adversarial, ya que sus ideas vanguardistas de cómo debe ser llevado a cabo el juzgamiento de una determinada controversia tiene muchos puntos

de conexión con las ideas que terminaron siendo relevantes y motivadoras para pensar en una nueva forma de entender la noción de un expediente judicial.

Este expediente judicial electrónico o virtual, es un concepto que fue lentamente germinando en los diferentes autores y juristas especializados en la materia durante el transcurso de varios años; pero previo a su origen y conceptualización, el alto cúmulo de casos judiciales eran desarrollados por otra modalidad diferente en el manejo de los expedientes judiciales.

Me refiero, naturalmente, al mencionado expediente judicial papel, o expediente judicial físico.

Primeramente hagamos un rápido repaso por cual es el significado de un expediente.

La Real Academia Española entiende por este a:

“Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria”.

Expediente Judicial Papel

En cuanto al llamado “Expediente Papel”, es el instrumento icónico de todo juzgado o tribunal judicial; estos expedientes constan de una determinada cantidad de hojas papel, las cuales en el léxico jurídico son denominadas “fojas”. Las mismas deben ser foliadas en un orden numérico sucesivo que suelen abarcar las 200 fojas por “cuerpo”, y que llegado a este número se suele crear una nueva carátula y proseguir con el siguiente cuerpo.

Toda esta diligencia debe ser llevada a cabo por los empleados judiciales, procediendo a crear e imprimir cada carátula, así como la impresión de cada escrito que no sea presentado físicamente por las partes. Inclusive en algunas dependencias judiciales, se siguió llevando a cabo durante un gran periodo de tiempo prácticas anticuadas tales como “coser” los expedientes a mano (en junio del 2018 mediante la Acordada N° 011/2018 del Superior Tribunal de Justicia se resolvió suprimir la práctica del cosido de los expedientes judiciales que se formen a partir de octubre de dicho año).

Es importante remarcar la importancia que tiene la noción del expediente judicial en el marco de una determinada causa judicial, entender cuál es su rol, ya que el mismo funciona como un norte para todo el desenvolvimiento del proceso, así como una guía para los magistrados y operadores jurídicos involucrados.

El expediente judicial físico fue y es protagonista en los estrados judiciales y aunque hoy en día resulta imperante que ese sistema debe ser suplantado por sus diversas falencias, y por las cualidades que el expediente digital posee, es innegable que fue una herramienta que trajo aparejado un nivel de utilidad y beneficio para la labor judicial inmenso.

Especialmente relevante resultó ser el expediente judicial papel en épocas donde gobernaba un sistema judicial orientado plenamente en un enfoque “escrito”, por así denominarlo, en oposición a las posturas más actuales las cuales conciben al actuar judicial bajo la órbita de un sistema “oral y público”.

Diversos autores citan a esta primera etapa de la historia procesal judicial como sistematizada bajo el nombre de “*sistema inquisitivo*”, donde el inicio, el desarrollo, y la finalización de los procesos eran llevados, casi en su plenitud, dentro del reino del actuar del juez y del expediente papel.

Es importante aclarar, que aun durante la transición de una justicia dirigida a un sistema adversarial, por años el expediente judicial papel fue protagonista del mismo; como se reitera en este trabajo tanto el sistema adversarial como el expediente digital son procesos que tuvieron que transitar un largo camino, por lo tanto, el expediente judicial físico tuvo vinculación en ambos sistemas procesales mencionados, naturalmente.

Incluso, actualmente, en el transcurso de una implementación integral del nuevo paradigma del expediente digital, aún sigue utilizándose en diferentes dependencias judiciales el expediente en formato papel como una manera de complementación con el expediente digital.

Para terminar de entender el concepto del expediente judicial físico, resulta interesante citar al autor Roberto Páges Lloveras, que escribe:

“Encontramos en los sistemas judiciales, por un lado, aquellos en los que predomina el principio de la escritura y que están diseñados de forma tal que las actuaciones y resoluciones queden registradas en una sucesión de folios que se documentan cronológicamente y se denominan expedientes.

Con la escritura se registran en papel todas las incidencias del proceso judicial, y el expediente se convierte en la única fuente completa de referencia para conocerlas. Surgió para dar seguridad jurídica y estabilidad a los actos procesales como una superación del procedimiento de las legis acciones del Derecho romano y del proceso germano medieval, que eran esencialmente orales”.

Expediente Judicial Digital

Ahora bien, con el paso de los años, como se ha adelantado previamente, empezó a constituirse la aparición de una nueva forma de concebir al expediente, y dentro de este sistema, en particular me refiero al expediente en el ámbito del Poder Judicial.

Así es como empiezan a surgir por parte de los juristas, doctrinarios y legisladores las primeras concepciones sobre una nueva metodología aplicable al expediente judicial. De esta forma nace el reconocido expediente digital o electrónico, como un nuevo paradigma destinado a satisfacer las demandas actuales del sistema judicial.

El expediente judicial digital es el resultado de años de progreso y avance; es innegable que nuestra sociedad ha crecido a pasos exorbitantes en el transcurso de las últimas décadas, el avance de las llamadas tecnologías de la información y comunicación han tenido un rol clave en esta situación. Hoy en día, cualquier juzgado o tribunal de nuestra provincia posee diversos instrumentos informáticos que, naturalmente, antes no existían, y esto conlleva a una manera diferente de abordar la labor judicial.

Para dar algunos ejemplos ilustrativos, ya no es una necesidad el tener que trabajar con máquinas de escribir o tener que recibir en las mesas de entradas los diferentes escritos en papel físico que eran entregados por los operadores y empleados jurídicos. Hoy en día este tipo de diligencias y actividades pueden ser llevadas a cabo enteramente por medio de una computadora (PC) y un sistema de *software online* compatible con estas tareas.

El expediente electrónico llegó para resolver las distintas dificultades y situaciones tediosas que se presentaban en el quehacer diario de todo funcionario judicial y de todo justiciable, eso está claro. Esta es la visión que tuvieron los pioneros en la implementación de este nuevo paradigma, y fue la motivación principal para esta reforma judicial.

Entonces, ¿Qué entendemos como expediente digital o electrónico?

Aquí es pertinente dar una conceptualización sobre el mismo dado por el jurista Molina Quiroga:

“Un conjunto sistematizado de actuaciones, peticiones y resoluciones, referidas a una pretensión efectuada ante un organismo administrativo o judicial, en el que la información se registra en soportes electrónicos, ópticos o equivalentes, y es recuperable mediante los programas y el equipamiento adecuados, para poder ser comprendido por los agentes del sistema (magistrados, funcionarios, agentes, letrados, peritos, litigantes en general)”.

Agregan los autores Bielli y Nizzo otra clasificación interesante sobre la misma, la cual expresa:

“El expediente electrónico se manifiesta a través de la utilización de sistemas informáticos donde se aloja, analiza, resguarda, comunica y procesa toda aquella información ingresada por los operadores jurídicos, siendo así el espacio virtual donde confluye toda aquella serie de actos procesales que son requeridos para la válida tramitación de un proceso judicial”.

Otra mirada pertinente sobre el expediente digital nos la proporciona la autora Gimena Veglia, cuando escribe:

“Si nosotros pensamos que el expediente digital es una página de consulta de archivos planos, estamos desconociendo o tapando lo actuado a través de las audiencias realizadas en tiempo real a través de medios electrónicos/digitales, que se guardan en archivos multimedia y pueden cotejarse.

La interactividad de presentaciones en formato pdf (archivos planos), las pruebas por medios digitales/electrónicos, las audiencias por medios digitales/electrónicos, hace que el expediente deba confluir en un sitio interactivo con el abogado donde se encuentre la totalidad de la información (léase los archivos pdf, jpeg, mvo) cargada por la parte, el juzgado y los terceros y auxiliares.

La integridad del expediente en formato digital es el acceso a la totalidad de la información las 24 horas del día la totalidad de los días de un año calendario de manera corrido”.

Finalmente, resulta relevante, hacer una mención a lo que expresa la Acordada N° 23/2020 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro sobre el expediente digital. La misma proclama en su artículo segundo:

“Artículo 2º.- Expediente Electrónico. Entender por expediente judicial electrónico al conjunto de actos procesales, accesibles por las partes a través de los sistemas de publicación y gestión del Poder Judicial de Río Negro, constituidos por datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un proceso judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado”.

Implementación del Expediente Digital en el Ámbito Judicial

Cabe seguidamente hacer un análisis sobre cómo se desarrolló la puesta en funcionamiento de este nuevo expediente digital dentro de la esfera del Poder Judicial Rionegrino.

Primeramente, se hace necesario examinar los pormenores de este sustancial cambio de modelo. Cuáles fueron, efectivamente, las razones y los motivos que llevaron a los operadores jurídicos a buscar una nueva forma de ejercer la actividad.

El primer interrogante que se debe responder es qué desventajas tenía este anterior sistema, los cuales condujeron, en parte, a la decisión de buscar una reforma integral del mismo.

Al observar el modo en que se desarrolló la labor judicial durante estas últimas décadas, se advierten diferentes puntos, relacionados al expediente papel, que a lo largo de los años resultaron ser obstáculos para un funcionamiento óptimo de la judicatura.

Para comenzar, el punto que resulta más importante en este cambio es la lentitud que trae aparejado el manejo del expediente en su formato físico.

Es sabido que el empleo del expediente físico tiene como consecuencia una labor extra, así como una burocratización por demás, tanto para las diligencias internas del Poder Judicial, como para los diversos trámites en los cuales intervienen los operadores jurídicos y auxiliares externos.

Las impresiones, el daño material de las hojas, la pérdida de los expedientes, el acto físico de presentar materialmente los escritos en las mesas de entradas por parte de los letrados y sus empleados, la remisión por vía física del expediente entre distintos organismos (a veces en diferentes localidades), etc.

Todas cuestiones que hacen a impulsar una actividad judicial decididamente engorrosa y poco ágil.

Otro punto a tener en cuenta es la obstaculización que se genera para el acceso al mismo, ya que en su formato previo, él o los abogados que querían tomar vista del expediente físico debían necesariamente concurrir personalmente hasta los juzgados y tribunales, con las consecuencias que ello traía aparejado, máxime si consideramos dicha situación, por ejemplo, en urbes poblacionales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde este traslado hasta los estrados no resulta una tarea sencilla; o en el caso de letrados radicados en diversas localidades en el interior de la provincia rionegrina, teniendo en cuenta que una gran mayoría de casos judiciales son resueltos en las ciudades donde suelen estar situados los distintos juzgados, como en la ciudad de Viedma o de General Roca.

Hay que mencionar también, como punto negativo de este formato, la utilización de los recursos que conlleva el mismo, por ejemplo, el número significativo de resmas de papel, de cartuchos de impresión o toner que deben utilizarse.

Esto lleva a tener en consideración el evidente impacto que se genera ambientalmente.

Por último, mencionar los problemas infraestructurales que trae aparejado el tener que disponer de diversas salas de archivos donde se acumulan los expedientes que datan de varias décadas, teniendo en cuenta que con el nuevo sistema digitalizado los mismos pueden ser almacenados virtualmente en nubes de datos.

Es momento de analizar qué beneficios presenta este novedoso cambio de formato al expediente digital. Al indagar sobre qué ventajas tiene este sistema para los funcionarios judiciales y para los operadores jurídicos, en esencia se trata de sanear las desventajas que presentaba el antiguo formato del expediente papel.

Como se mencionó previamente, una de las cuestiones a mejorar del paradigma anterior era su sistema lento y engorroso. Esta nueva metodología electrónica lo que trae consigo es el beneficio de la sencillez y rapidez en el trámite, cumpliendo con el mandato de la celeridad y economía procesal que tanto es exigida actualmente, así como cumpliendo con el principio de los plazos razonables; con las

nuevas tecnologías los diferentes trámites tanto dentro de la organización del Poder Judicial como de los letrados obtuvieron una agilización significativa.

En cuanto a la accesibilidad a la justicia, con el ingreso a esta nueva era digital hubo una mejora importante para con el acceso a los expedientes. Actualmente es posible consultar los expedientes con mayor frecuencia que antes cuando los abogados debían apersonarse a los diversos juzgados. Ahora es posible acceder a los mismos desde páginas web diseñadas específicamente para este objeto.

Por supuesto, hay una cuestión que merecen ser tenidas en cuenta y ser reconocidas; es sabido que este tipo de metodología tiene como contratiempo en particular depender de que los sistemas de software se encuentren permanentemente en línea, así como los servidores de internet, y hasta la misma fuente de electricidad que alimenta los hardwares en funcionamiento.

Como explica el autor Gabriel Tamborenea en su texto “Expediente Digital y Teoría General del Derecho”:

“Esta confiabilidad va a depender de que acredite un funcionamiento que pueda mantener la inalterabilidad de los documentos, dotarlos de una autenticidad indubitada y de un soporte técnico a prueba de cualquier problema energético o material de sus componentes.”

Estimo que estando en pleno siglo XXI, con un desarrollo constante y mejoras periódicas de este tipo de servicios, y un buen servicio técnico a mano, estos contratiempos con el paso de los años deberán ser menores.

Aun así, una idea interesante es la que proponen los autores Bielli y Nizzo cuando escriben de poseer un plan de contingencia ante estas situaciones:

“En efecto, para el supuesto de suscitarse una contingencia, se deberán determinar una serie de planes escalonados y de ejecución secuencial, con el objeto de restaurar el pleno funcionamiento del sistema en el menor tiempo posible. Es decir que, ante la falla del plan primario, debe existir un plan secundario más abarcativo y meticuloso que el anterior, donde se establezcan procedimientos complementarios para resolver la problemática”.

Otro tema a mencionar es la cuestión ambiental, al eliminar el formato papel hay un cambio completamente beneficioso para el medio ambiente y, consecuentemente, respetando los derechos de tercera generación que fueron incluidos en la última reforma constitucional, específicamente en su artículo 41° que prescribe:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. [...]”

Comprender que con el proceso de despapelización, y sin la necesidad de la utilización excesiva de hojas se genera, como elocuentemente lo expone el autor Ezequiel Cooke, una:

“[...] reducción en la explotación y tala de árboles, y en las emisiones de CO2 derivadas de la energía necesaria para transformar la celulosa en papel, y de los residuos producidos en ese proceso, así como también en el transporte del mismo”.

Teniendo en cuenta el momento en que se ha elaborado este texto, es inevitable hacer alguna mención al momento histórico por el que estamos atravesando todos como sociedad a nivel global, hago referencia, por supuesto, a la pandemia de coronavirus derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

Esta situación sanitaria, naturalmente, generó un sinnúmero de problemas para todos los ámbitos de la sociedad, y lo jurisdiccional no fue ajeno a esto; el aislamiento social obligatorio definitivamente afectó la actividad judicial, y este nuevo formato de expediente digital así como todo el sistema electrónico en general (comunicaciones

digitales, notificaciones electrónicas, audiencias on line, etc.) fue esencial para permitir que todas estas diligencias judiciales no sufran un parate absoluto. Por lo que, en definitiva, este nuevo expediente judicial digital trajo grandes soluciones ante esta imprevista problemática como lo es la pandemia Covid-19.

Entre otros ítems beneficiosos, que caben ser mencionados, encontramos la seguridad que este sistema trae aparejado, la productividad y eficacia del uso de estas tecnologías, los beneficios de la capacitación a los funcionarios y empleados judiciales en el empleo de estas nuevas tecnologías, la información pública y la transparencia que conlleva el empleo de esta nueva metodología de trabajo o finalizar con un sistema de software por licencia pago como lo es el Lex Doctor.

Habiendo singularizado los diferentes beneficios que trae consigo el cambio al paradigma del expediente digital, hay que hacer mención, necesariamente, a cómo afecta esto en la práctica judicial propiamente dicha.

Lógicamente, estos cambios en la faz teórica resultan superadores, y representan una forma de ejercer la administración de justicia de manera eficaz y eficiente, un modelo a seguir, que traerá grandes beneficios para la estructura integral del Poder Judicial. Ahora bien, es sabido que el traspaso de las diversas ideas de lo teórico a lo práctico casi siempre resulta complejo, y en este caso esto no fue la excepción.

El núcleo de la transformación del expediente tuvo como meta que este tenga un impacto en el marco procesal, por lo tanto, esta reforma debía garantizar un proceso judicial más ágil, dinámico, procesalmente económico, etc.

Por lo tanto hay que mencionar si con estos cambios verdaderamente se respetó la idea de mantener en línea los diversos principios procesales que caracterizan al proceso adversarial actual. La realidad demuestra que en parte sí y en parte no.

La actividad judicial en la provincia aún peca de estar en una etapa de una transición aletargada, de estar en una especie de híbrido entre el sistema anterior y el nuevo sistema. Aún conjugan los expedientes físicos con los expedientes en formato digital. Esto es algo que se percibe a simple vista en la actuación y el desenvolvimiento de los distintos trámites judiciales.

Previamente, se hizo mención a los distintos principios procesales que deben guiar este cambio de paradigma. El quid de la cuestión es entender si este traspaso de sistema garantiza efectivamente estos diversos principios. Y como es de esperarse,

hay cuestiones en las que hay que trabajar para que se pueda disponer de un proceso judicial digital propiamente dicho.

Como bien ilustra el autor Jose Maria Trillo, cuando dice:

“Se trata de abordar una tarea multidisciplinaria que requiere, en primer lugar, de la colaboración de expertos procesalistas que incorporen los principios sustanciales de la materia al nuevo sistema de sustanciación de juicios, ya que si bien pueden y deberán cambiarse las formas de acceder a la justicia, los derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos frente a ella deben continuar manteniendo su vigencia. Esta es una frontera que no deberemos transgredir en ningún caso.”

Profundizando en la problemática, por ejemplo, si se hace mención al principio de accesibilidad integral al expediente judicial, el mismo no puede aún ser satisfecho completamente. Todavía debe tratarse distintas situaciones a mejorar, como el garantizar una efectiva y verdadera posibilidad de acceder a los distintos sitios web del Poder Judicial, es decir, que los mismo sea intuitivos para el usuario y para el sujeto externo que entra por primera vez al mismo, hay cuestiones técnicas y de diseño de páginas web a mejorar, para que la persona pueda encontrar la información de una manera más sencilla. Hay que comprender que esta situación no se origina porque el sistema electrónico no pueda generar una interfaz sencilla, sino simplemente porque en general estos portales son programados por informáticos, y no por personal que esté asimismo imbuido en los saberes jurídicos.

Asimismo, también se dan situaciones como en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Rio Negro donde, por ejemplo, el acceso al legajo de los procesados se encuentra limitado, ya que los defensores oficiales en estos casos no puede acceder remotamente a los mismos, reduciendose por lo tanto la accesibilidad.

Otro principio procesal que puede mencionarse como incompleto actualmente es el principio de la seguridad virtual de los expedientes digitales. La realidad es que si bien, en líneas generales el sistema es seguro, nuestra provincia no consta con la estructura ni la tecnología para garantizar una seguridad completamente hermética. Una ilustración de esta situación se dio en épocas de pleno aislamiento durante la pandemia de Covid-19 cuando un sinfín de empleados y funcionarios judiciales

debían trabajar remotamente desde sus casas, donde como es imaginable, resultaba imposible e inviable monitorear y supervisar la seguridad informática de cada computadora personal utilizada por el personal. Esto nos muestra que hipotéticamente podrían darse a lugar algunas brechas en el sistema digital, eventualmente.

En líneas generales, más allá del gran trabajo que se logró con esta nueva implementación, quedan distintas cuestiones y detalles a trabajar para una mejor puesta en funcionamiento del sistema.

Para que se comprenda esto se puede mencionar distintas cuestiones a mejorar.

El diseño de los software para la actividad digital (a modo ejemplificativo se observa que si en una causa un juez debe corregir algún punto de una sentencia ya protocolizada, actualmente el sistema no posee un botón/opción para hacer una aclaratoria). El hilo cronológico de los expedientes digitales no se encuentra respetado como sí lo era en los antiguos expedientes papel. Debe seguir haciéndose hincapié en la capacitación e información para el uso de estos nuevos sistemas digitales, ya que si bien muchos operadores jurídicos ya trabajaban con el sistema Lex Doctor, muchos otros se encuentran ante un nuevo desafío.

En fin, distintas cuestiones que llevarán su tiempo en ser abordadas y corregidas. Pero entiendo que esto no debe de ninguna manera opacar la labor ejercida tanto por Nación como por las provincias en la búsqueda de una justicia superadora y sencilla. Hay que comprender, que estos cambios integrales llevan su tiempo, y que aunque la legislación se encuentra ya vigente esto es un proceso en desarrollo, que se va a ir avanzando progresivamente.

Antecedentes Normativos

Es importante tener en mente que este cambio de paradigma, no nació de un momento a otro, sino que fue el producto de años de debates doctrinarios y de producción normativa que fue moldeando la reforma judicial como la conocemos hoy en día.

Construcción Normativa Nacional

En el ámbito nacional ocurrieron varios sucesos que plantaron los cimientos para esta nueva metodología.

Uno de los primeros y más relevantes pasos para implementar el novedoso sistema digital fue la Ley N° 25.506, sancionada en el año 2001, conocida como la Ley de Firma Digital. La misma abrió paso a la digitalización, la desburocratización, y la simpleza de los trámites.

Entre sus artículos más interesantes, podemos citar:

ARTICULO 1° — Objeto. Se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la presente ley.

ARTICULO 2° — Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.

ARTICULO 3° — Del requerimiento de firma. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.

ARTICULO 5° — Firma electrónica. Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

ARTICULO 6° — Documento digital. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

ARTICULO 7° — Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

La Ley N° 26.685, del año 2011, prosiguió con la tendencia hacia la tramitación digital dentro del Poder Judicial de la Nación, autorizando la implementación de los medios electrónicos, y equiparándolos con los medios convencionales preexistentes en cuanto a su funcionalidad y valor probatorio. La misma, en sus pocos artículos, prescribe:

ARTÍCULO 1° — Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTÍCULO 2° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el mismo año, dictó la Acordada N° 31/2011, la cual estableció el uso obligatorio del domicilio electrónico:

1° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada y de acuerdo con el plan de implantación, toda persona que litigue por propio derecho o en ejercicio de una representación legal o convencional deberá constituir domicilio electrónico, para las causas judiciales que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si no se cumpliera con lo establecido precedentemente, será de aplicación lo dispuesto en el art. 41, 1er. párrafo del CPCCN.

2° — A tal fin la Corte Suprema de Justicia de la Nación instalará un Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE), exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. Este servicio será el único medio admitido a esos efectos y los códigos de usuario que sean asignados para acceder a dicho sistema sólo podrán ser destinadas a recibir notificaciones, no estando habilitadas para responder, enviar o reenviar correos.

4° — Todas las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias que deban practicarse personalmente o por cédula se realizarán en el código de usuario que el beneficiario deberá haber constituido como domicilio electrónico. La notificación se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta de destino; los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda. A fin de establecer el comienzo del plazo de la notificación, su fecha y hora será la del servidor y quedará registrada en la transacción. En los casos en que se registre más de un letrado por parte, se considerarán notificados todos en el código de usuario del que se instituya como principal.

5° — Cuenta de Usuario - Domicilio Constituido Electrónico. La Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgará a los funcionarios y empleados de las dependencias del Tribunal y a los usuarios externos una cuenta de usuario del Sistema de

Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE) de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la presente Acordada.

La aprobación de la última reforma y unificación del Código Civil y Comercial de la Nación también resultó pertinente en este proceso de digitalización del obrar judicial. La Ley N° 26.994, que sanciona este nuevo código, es digna de mención. Un ejemplo de esto lo encontramos en el artículo N° 288, dentro de la sección de forma y prueba del acto jurídico, que proclama:

ARTICULO 288.- Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

En el ámbito de la nación, es importante hacer mención a la Acordada N° 15/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esta normativa sigue marcando el rumbo hacia la digitalización y despapelización de la justicia.

Dentro de su articulado, se puede hacer referencia a algunos artículos interesantes:

2º) Disponer que a partir del día 1 de junio de 2020 y de forma progresiva, los oficios a organismos públicos o privados que se libran de manera reiterada y habitual, se tramitarán únicamente en forma digital.

4º) Encomendar a la Comisión Nacional de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la elaboración y coordinación del plan de implementación progresiva del servicio que aquí se dispone.

Siguiendo con esta acordada de la CSJN, la misma en sus considerandos plantea:

I) Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que en el marco del “Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación” se viene desarrollando -desde el dictado de la acordada 37/07-, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y la sanción de la ley n° 26.685, se propone reglamentar e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática.

III) [...] Estas acordadas señalan la línea de acción que en materia de tecnología se lleva a cabo con el objeto de facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso del papel y acceso de las partes a las causas.

VI) [...] Asimismo, la puesta en funcionamiento se realizará en todos los juzgados nacionales y federales del país, empleando un procedimiento y una metodología homogénea y transparente, de manera de resguardar la seguridad jurídica de los actos y la sustitución del soporte papel.

VII) Que las funciones incorporadas hasta la fecha permiten dotar a los instrumentos documentales digitales de plena eficacia legal, prescindiendo del soporte papel que requiere su equivalente convencional, basado ello en la ley n° 25.506 de Firma Digital, la ley n° 26.685 de Expediente Electrónico Judicial y el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VIII) Que, además, se tendrán en cuenta los principios universales del Desarrollo Sustentable contenidos en la “Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo” y receptados por nuestra Constitución Nacional en su art. 41 y por la Ley General del Ambiente n° 25.675; ello, en razón de que para este Tribunal resulta prioritario implementar medidas de acción que permitan cooperar en este aspecto (conforme acordadas 35/2011, 38/2011, entre otras).

A fin de continuar con esta política, se adoptará esta medida que racionaliza el uso del papel, aporta celeridad en los procesos y redonda a su vez en un mejor aprovechamiento del espacio físico.

IX) Que, no puede dejar de advertirse, la importancia que tiene esta medida ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, originada en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19), y que demandan los mayores esfuerzos para adoptar las acciones que tiendan a lograr el máximo aislamiento social.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, embarcada en esta labor de digitalizar por completo todo el sistema judicial, produjo un número importante de otras acordadas.

En aras a evitar una extensión desmedida para el lector, procederé a nombrar brevemente dichas acordadas, las cuales fueron especialmente relevantes para marcar el camino hacia una justicia digital.

Acordada N° 3/2012

(Sistema de notificaciones por medio electrónico);

Acordada N° 8/2012

(Libro de asistencias letradas informatizado);

Acordada N° 29/2012

(Establecimiento de sistema de notificaciones por medios electrónicos);

Acordada N° 14/2013

(Obligatoriedad del uso del Sistema Informático de Gestión Judicial);

Acordada N° 15/2013

(Publicación de sentencias, acordadas y resoluciones en el Centro de Información Judicial);

Acordada N° 24/2013

(Aprobación del protocolo de registro de sentencias acordadas, y resoluciones);

Acordada N° 35/2013

(Obligatoriedad del Sistema de Notificación por Medios Electrónicos para los recursos ordinarios, recursos de queja, denuncia por retardo, denegación de justicia, y todas las presentaciones varias);

Acordada N° 36/2013

(Aplicación del Sistema de Notificación por Medios Electrónicos para las causas radicadas ante la jurisdicción prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional);

Acordada N° 38/2013

(Aplicación del Sistema de Notificación por Medios Electrónicos a todo el Poder Judicial de la Nación);

Acordada N° 43/2013

(Aplicación del Sistema de Notificación por Medios Electrónicos a todos los recursos de queja por denegación de recursos extraordinarios resueltos por los superiores tribunales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Acordada N° 2/2014

(Creación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal);

Acordada N° 6/2014

(Implementación del sistema de protocolización de sentencias e interlocutorios en un libro único para todos los fueros e instancias del Poder Judicial de la Nación que cuenten con el Sistema de Gestión Judicial);

Acordada N° 11/2014

(Implementación de Sistema de Notificaciones Electrónicas a Fiscalías y Defensorías);

Acordada N° 3/2015

(Pautas ordenatorias de los nuevos sistemas informáticos, Identificación Electrónica Judicial)

Acordadas N° 11/2020 y N° 12/2020

(Aprobación del uso de firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación)

Construcción Normativa Provincial

Esta travesía hacia la digitalización del ámbito judicial precedentemente analizado tuvo su paralelismo en el nivel provincial en Río Negro.

Primeramente, siempre resulta atinado tener en cuenta lo observado por los cuerpos normativos que rigen la profesión. Entre ellos, nos encontramos con el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Este código hace mención a la temática de la digitalización del proceso judicial. En el Título III Actos Procesales, Capítulo II Escritos, artículo 118° inc 3 se dispone:

Para la redacción de los escritos regirán las siguientes normas:

(...) 3. Estar firmados por los interesados. Se aceptará el uso de la firma digital en los términos que fije el Superior Tribunal de Justicia de conformidad a la Ley Nacional 25.506 y a la Ley Provincial A N° 3997.

La mentada ley 3997 trata sobre la adhesión de la provincia rionegrina a la ley 25.506, la cual, como se ha analizado previamente, implementaba a nivel nacional la firma digital.

Una de las normativas más importante en nuestra provincia referida a la temática bajo análisis es la Ley N° 5327, del año 2018, la cual autorizó la aplicación de diferentes procedimientos e institutos de un modo digital en los procesos judiciales y administrativos dentro de la Administración Pública Provincial, siendo el uso del expediente digital el más notorio.

Su artículo 1° prescribe:

[...] “Artículo 1°.- Objeto: Se autoriza el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los

procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante la Administración Pública Provincial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

El artículo segundo dispone:

Artículo 2°.- Ambito de aplicación. La autorización dispuesta comprende al Poder Judicial, al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, sociedades del Estado, sociedades anónimas, todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y demás entes.

Así como el máximo tribunal a nivel nacional, como lo es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tomó diversas medidas en pos de la digitalización de la labor judicial, nuestro máximo tribunal a nivel provincial actuó de una manera similar.

A modo de ejemplo, se puede citar diversas normativa emanadas del Superior Tribunal de Justicia que encauzaron el cambio de paradigma en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Por una cuestión de extensión, solo procederé a modo de introducción a mencionar algún o algunos artículos, invitando al lector a profundizar en estas normativas si así lo desea.

La Resolución N° 275/2011, que regula el Registro Público de Juicios Universales - Sucesiones:

1ero.) PUBLICAR a partir del 01/09/2011 en la página web del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, el “REGISTRO PUBLICO DE JUICIOS UNIVERSALES-SUCESIONES” (RPJU-S), creado por ley K N° 788.

La Acordada N° 014/2014, la cual creó el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales:

Artículo 1°.- Crear el SISTEMA DE DIGITALIZACION DE EJECUCIONES FISCALES, que comprenderá las tramitaciones jurisdiccionales comprendidas en el complejo normativo constituido por el Artículo 127 y cctes. de la Ley I N° 2686 (texto según Ley 4891) y la Sección 4ta. del Título IV del Libro III del Código Procesal Civil y Comercial local, con exclusiva aplicación al cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas, recargos y demás supuestos a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

La Resolución N° 201/2014, que implementó la obligatoriedad de digitalizar toda comunicación interna dentro del Poder Judicial:

ARTICULO 1°: Recordar a la totalidad de los organismos integrantes del Poder Judicial la más plena vigencia y obligatoriedad de aplicación del Reglamento de Comunicaciones Internas Electrónicas estatuido por la Resolución N° 700/2008-STJ el que forma parte de la presente y se incorpora como Anexo.

ARTICULO 2°: Disponer, a partir del día 01/08/2014, la prohibición absoluta del uso de soporte papel a los fines de la realización de comunicaciones internas en este Poder Judicial, con la prevención de que el no cumplimiento de la reglamentación referenciada obstará a la prosecución del trámite de que se trate.

La Acordada N° 012/2016, la cual impuso la obligatoriedad del uso de la agenda electrónica para los organismos del fuero penal de las ciudades cabeceras de Circunscripción:

Artículo 1°.- Implementar en todos los organismos del fuero penal de las ciudades cabeceras de Circunscripción la agenda electrónica basada en herramientas públicas, diseñada por el Área de Informatización de la Gestión Judicial, la cual será de uso obligatorio por todos los Organismos Jurisdiccionales y Ministerios Públicos involucrados en las audiencias orales del fuero penal.

Otra acordada relevante es la Acordada N° 016/2016, en la cual se aprueba el Reglamento para el uso de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Judicial:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial que como Anexo forma parte de la presente.

Acordada N° 017/2017, donde se reguló las reglas para la aplicación de videoconferencias en causas en trámite:

Artículo 1°.- Aprobar las reglas prácticas para la aplicación de videoconferencia en causas en trámite, las que como Anexo I formante parte integrante de la presente Acordada.

La Acordada N° 004/2018, que hace referencia a la publicación en el sitio web del Poder Judicial de todos los edictos ordenados en procesos judiciales y actos administrativos:

Artículo 1°.- Los edictos que se ordenen en todos los procesos judiciales y las publicaciones propias de los procedimientos administrativos serán publicados en el sitio web del Poder Judicial de acuerdo a la modalidad que instrumente el Área de Informatización de la Gestión Judicial a fin de garantizar la mayor publicidad y acceso a la información pública.

Otra acordada importante fue dictada en el año 2018, la Acordada N° 005/2018, que decretó sobre el sistema de notificaciones electrónicas:

Artículo 1°.- Operatividad del Sistema de Notificaciones Electrónicas. Todas las disposiciones contenidas en la presente relacionadas con notificaciones a efectuar a domicilios constituidos, reales o equiparables a tales resultarán de cumplimiento obligatorio para Magistrados/as, Funcionarios/as, Funcionarios/as de Ley, Agentes

Judiciales, Abogados/as y demás operadores judiciales, incluyendo a los Ministerios Públicos.

Acordada N° 012/2018, la misma determina un Protocolo Digital de Sentencias donde se registran las mismas:

Artículo 1°.- Establecer que a partir del 01/10/2018 todas las sentencias de todos los fueros se registrarán únicamente en un Protocolo Digital de Sentencias de acuerdo a la modalidad que instrumente el Área de Informatización de la Gestión Judicial garantizando la máxima seguridad del sistema de acuerdo a los recursos informáticos disponibles.

Artículo 2°.- Los organismos tendrán un protocolo por tipo de sentencias. Las sentencias tendrán número correlativo por año calendario y se clasificarán de acuerdo al tipo de pronunciamiento.

La Acordada N° 008/2019, que prescribe la preservación de toda evidencia digital relacionada a procesos penales, laborales, civiles y de familia en almacenamiento de nube:

Artículo 1°.- Establecer que la preservación de toda evidencia digital almacenada en la nube relacionada a causas penales, civiles, laborales y de familia se efectuará con la intervención de los profesionales del Departamento de Informática Forense.

Artículo 2°.- Realizar la preservación de la evidencia digital almacenada en la nube siguiendo los protocolos, procedimientos estándares y guías de buenas prácticas para el tratamiento de la evidencia digital.

Es relevante hacer mención, además, a la Resolución N° 003/2020, la misma dispone la implementación del Registro de Juicios Universales - Concursos y Quiebras:

Artículo 1º.- Implementar a partir del 10 de febrero de 2020 el funcionamiento del Registro de Juicios Universales -Concursos y Quiebras, creado por ley K 788 en la intranet del Poder Judicial (intranet.jusrionegro.gov.ar).

Artículo 2º.- Hacer saber que el mismo se encuentra integrado al Registro de Juicios Universales-Sucesiones- operativo el 01 de septiembre de 2011.

Es importante aludir a la implementación del Sistema de Expedientes On Line conocido como SEON. El mismo fue puesto en marcha por medio de la ya mencionada Acordada N° 023/2020. La cual dispuso:

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación. Obligatoriedad. Implementar de modo obligatorio a partir del 1º de agosto de 2020 el expediente electrónico a través del sistema de expedientes on line (SEON) en los fueros civil, laboral, de familia y de Juzgados de Paz que determine la inspección de Justicia del siguiente modo: a) los procesos iniciados a través de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales continúan con la tramitación electrónica. b) los procesos iniciados con anterioridad a la puesta en marcha de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales continúa de modo electrónico en relación a todas las presentaciones, providencias y decisiones posteriores a ese momento. Las actuaciones anteriores deben constar en su totalidad en el expediente iniciado en formato papel.

Artículo 3º.- Sistema de Expedientes On Line (SEON). Establecer que las presentaciones que realicen las partes, letrados/as y auxiliares de justicia deben ser generadas y rubricadas electrónica o digitalmente e ingresadas a través de la plataforma electrónica provista para tal fin. El registro de las actuaciones correspondientes a los expedientes electrónicos se encuentra en el Sistema de Expedientes On Line (SEON) ya disponible en el sitio web del Poder Judicial al que el Área de Informatización le debe incorporar los ajustes necesarios para esta nueva etapa. La prueba documental, los escritos simples y las restantes providencias sólo se registran en el sistema en formato digital. Queda exceptuada la documentación que por motivos de peso o incompatibilidad de su formato, resulte imposible su digitalización o su incorporación al SEON.

Resulta pertinente hacer una expresa mención a la Mesa de Entradas de Escritos Digitales (MEED), esta es una herramienta propuesta por el Poder Judicial durante el transcurso de la pandemia de COVID-19 como un remedio ante la imposibilidad de asistencia de los letrados en forma física a las distintas mesas de entradas de la justicia.

Este sistema fue implementado mediante la Resolución N° 137/2020 del Superior Tribunal de Justicia, la cual detalla:

Artículo 1°.- Aprobar la puesta en funcionamiento de la Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED) para los organismos jurisdiccionales de los fueros civil, comercial, minería, familia y laboral de todas las circunscripciones judiciales a partir del día lunes 20 de abril y mientras dure la emergencia.

Es menester, también, hacer una breve mención al sistema de gestión judicial denominado "PUMA"; el mismo permite la digitalización de la totalidad de las actuaciones que se lleven a cabo dentro del fuero laboral, en consonancia con las tendencias actuales de modernización del Poder Judicial.

Este sistema fue implementado inicialmente para el fuero penal, en el marco de la reforma integral del código procesal penal de la provincia (Ley N° 5020).

Posteriormente por medio de la Acordada N° 001/2021 del Superior Tribunal de Justicia se extendió su alcance al fuero laboral. Esta norma prescribió:

Artículo 1° .- Aprobar el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" a implementar en el fuero laboral de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I que integra la presente.

Artículo 2° .- Determinar que el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" en el fuero laboral es de uso obligatorio a partir del 1 de marzo de 2021 para los todos los tribunales laborales, profesionales, auxiliares externos y demás operadores del sistema.

Artículo 3° .- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia del Sistema de Gestión judicial "PUMA" en el fuero laboral, las presentaciones de los escritos

realizadas por cualquiera de los intervinientes deben ser con firma electrónica. A partir del 1° de agosto del 2021 es obligatorio el uso de la firma digital.

En relación al sistema electrónico mencionado *ut supra*, es interesante el desarrollo de la aplicación para sistemas de celulares móviles “PJRN PUMA”. La misma es una app para celular, la cual permite a sus usuarios poder consultar y observar los movimientos de los diferentes expedientes que se estén tramitando en el fuero laboral y de los cuales ellos estén interviniendo.

La misma fue establecida por el Superior Tribunal de Justicia, en la Acordada N° 016/2021, la cual estipula:

Artículo 1°.- Aprobar el desarrollo Aplicación Móvil “PJRN PUMA”, la que puede descargarse y utilizarse a partir del 1° de junio de 2021 por todos los intervinientes en el sistema de gestión de expedientes PUMA.

Artículo 2°.- Publicar dentro del sitio oficial del Poder Judicial, el Manual operativo y mantener su actualización a través de la Gerencia de Sistemas dependiente del Área de Informatización de la Gestión Judicial.

Finalmente, hacer alusión a lo resuelto por el STJ mediante Acordada 035/2021, la cual dispuso que a partir del 1 de marzo del 2022 pasará a ser obligatorio el uso de la firma digital en el marco del sistema PUMA en el fuero laboral y en la Secretaría N° 4 del STJ. La misma dispone:

Artículo 2°.- Modificar el artículo 3° de la Acordada 01/21 (TO Acordada 19/21) el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 3°.- Establecer que para operar en el Sistema de Gestión Judicial “PUMA” en el fuero laboral y en la Secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia, de Causas Originarias y Constitucionalidad (No Recursos), Indultos y Conmutaciones de Penas, las presentaciones de los escritos realizadas por cualquiera de los intervinientes deben ser con firma electrónica. A partir del 1° de marzo del 2022 es obligatorio el uso de la firma digital”

CONCLUSIÓN

Para finalizar este trabajo, resta hacer una somera conclusión sobre cómo impacta este cambio de paradigma provincial dentro del Poder Judicial.

Es de público conocimiento que existe un número significativo de autores y juristas que abocaron durante años por este nuevo sistema, haciendo hincapié en los beneficios que el mismo traería aparejado para la labor y actividad dentro del sector judicial.

¿Realmente esta reforma reputa un cambio para mejor dentro del ámbito judicial?

La respuesta, según mi parecer, es definitivamente positiva. Estimo que este cambio, verdaderamente, permite una mejor prestación del servicio de justicia y un cumplimiento óptimo de los principios de la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.

Al comienzo de este trabajo he descrito brevemente como era el funcionamiento del expediente judicial a través de los años. Primeramente, con la utilización de la herramienta del expediente utilizando el formato papel, para luego pasar al formato del expediente digital. Así como las consecuentes ventajas y desafíos que traerá aparejado esta gradual implementación integral en el sistema judicial de la provincia de Río Negro.

Por lo tanto, recapitulando lo expuesto, este nuevo cambio de paradigma que trajo consigo el poder Judicial (así como en el resto de los poderes del estado) tanto en el ámbito nacional como provincial resulta completamente productivo para el quehacer cotidiano de la administración de justicia.

Naturalmente, habrá retos y obstáculos a resolver, como ocurre cada vez que hay una reforma integral a algún tipo de sistema ya implementado por décadas. Será necesario seguir con el procedimiento de concientización e informar sobre sus

beneficios, capacitando a los operadores jurídicos que tengan contacto con estas herramientas, y solucionando los inconvenientes que surjan en el camino.

Pero hay que comprender que, según mi parecer, la implementación de las tecnologías prácticamente siempre traerá aparejado beneficios sustanciales. La modernización del sistema de expedientes judiciales es plenamente positiva.

Hago lugar en esta conclusión para citar al autor Horacio Fernandez Delpech que expresa de grata manera este nuevo desafío del mundo digital:

“Implementar un expediente digital no consiste -meramente- en digitalizar expedientes, el desafío es cambiar la mentalidad, es comprender la importancia de "ser digital", pensar en digital y las cosas que ello facilita y no pensar en "modo analógico" que es volcar a binario lo que hoy está en papel.

Así como la imprenta ha demolido una hegemonía de mil años de la cultura del manuscrito, dando lugar a la galaxia de Gutenberg, las nuevas tecnologías de la misma forma ya están rearticulando las formas de poder”.

A fin de cuentas, la actividad judicial se encuentra en un momento en la que la mayoría de juristas y magistrados entienden que debe ser uno de cambios, de modernización, de dar un paso hacia adelante y dejar atrás viejos resabios del siglo pasado.

Estimo que este paso dado por nuestro Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en sintonía con la Nación y algunas provincias, es el paso correcto hacia una justicia más abierta, transparente, rápida, sencilla y accesible para todos y todas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- PAGÉS LLOVERAS, R. (2011). “*La Informática Judicial en el Proceso Civil*”. En “Doctrina judicial procesal. -Contingencias profesionales-”. Director: GOZAINI, Osvaldo. Revista Nº 4. LA LEY. (páginas. 3-4).

- MOLINA QUIROGA, E. (2011). “*Ley de expedientes digitales y notificaciones electrónicas*”. LA LEY 2011-C-1224 – AR/DOC/1996/2011.

- BIELLI, G Y NIZZO, A. (2018). “*El contralor efectivo del Sistema de Gestión Judicial. Su impacto procesal en el expediente judicial electrónico*”. Cita online: AR/DOC/1809/2018. Obtenido en <https://iadpi.com.ar/2018/09/11/el-contralor-efectivo-del-sistema-de-gestion-judicial-su-impacto-procesal-en-el-expediente-judicial-electronico/>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2021) Diccionario de la Lengua Española (edición del tricentenario). Obtenido en <https://dle.rae.es/expediente>

- COOKE, E. (2020). “*La digitalización en el Poder Judicial: el anticipo de la despapelización definitiva*”. SAIJ. Obtenido en <http://www.saij.gob.ar/ezequiel-cooke-digitalizacion-poder-judicial-anticipo-despapelizacion-definitiva-dacf200139-2020-07-03/123456789-0abc-defg9310-02fcanirtcod?q=fecha->

- BIELLI, G Y NIZZO, A. (2018). “*Pautas generales para la implementación del expediente judicial electrónico en aquellas jurisdicciones que aún no lo han consagrado*”. En “ #LegalTech: El derecho ante la tecnología.” Carolina Abdelnabe Vila.- 1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2018. THOMSON REUTERS. (pág. 24).

- FERNÁNDEZ DELPECH, H. (2014). “*Manual de Derecho Informático*”. - 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: ABELEDO PERROT, 2014. (páginas. 324-325).

- VEGLIA, G. (2021) “*Expediente Judicial en formato digital*”. Obtenido en <https://www.casi.com.ar/guiasymanuales>. (pág. 6).

- TRILLO, M.J. (2006) “*Expediente Electrónico vs. Perry Mason*”. En EL DERECHO - DIARIO, Tomo 220, 996. (pág. 5).

- TAMBORENEA, G. (2017) “*Expediente Digital y Teoría General del Proceso*”. En La Actividad Jurisdiccional Moderna - Capítulo VI - Jurisdicción y Nuevas Tecnologías. (pág. 6).

NORMATIVA

- Constitución Nacional, ref. 1994. Argentina.
- Ley de Firma Digital (Ley Nacional N° 25.506). Diciembre 2001. Argentina
- Ley Nacional N° 26.685. Julio 2011. Argentina
- Ley A 3997 de la provincia de Río Negro. Octubre 2005. Río Negro, Argentina.
- Ley N° 5327 de la provincia de Río Negro. Noviembre 2018. Río Negro, Argentina.
- Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). Agosto 2015. Argentina.
- Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro (Ley P N° 4142; consolidado por Ley N° 4891). Septiembre 2013. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 014/2014 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 012/2016 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 016/2016 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 017/2017 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 004/2018 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 005/2018 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 011/2018 STJ. Río Negro, Argentina.

- Acordada N° 012/2018 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 008/2019 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 023/2020 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 001/2021 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 016/2021 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 035/2021 STJ. Río Negro, Argentina.
- Resolución N° 275/2011 STJ. Río Negro, Argentina.
- Resolución N° 201/2014 STJ. Río Negro, Argentina.
- Resolución N° 003/2020 STJ. Río Negro, Argentina.
- Resolución N° 137/2020 STJ. Río Negro, Argentina.
- Acordada N° 31/2011 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 3/2012 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 8/2012 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 29/2012 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 14/2013 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 15/2013 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 24/2013 CSJN. Argentina.

- Acordada N° 35/2013 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 36/2013 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 38/2013 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 43/2013 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 2/2014 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 6/2014 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 11/2014 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 3/2015 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 11/2020 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 12/2020 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 15/2020 CSJN. Argentina.
- Acordada N° 23/2020 CSJN. Argentina.